

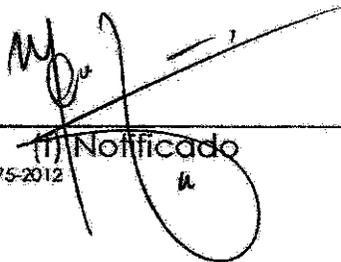


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: [502] 2321-8000; Fax: [502] 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Zacapa, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 28 de marzo de dos mil doce, en **12 Avenida 2-03, zona 1**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-75-2012** de fecha **veintisiete de marzo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a Noni Murga, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado



(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-75-2012
Guatemala, 27 de marzo de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la Resolución CNEE-185-2008, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, publicada en el Diario de Centro América el treinta de septiembre del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

departamento de Zacapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, es de ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve quetzales con sesenta y dos centavos (Q.82,349.62) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de doscientos veintidós diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0222 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil doce, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 3,708,781 kWh. **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto mil seiscientos veintinueve diezmilésimas (1.1621); **b.2)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto dos mil seiscientos cuarenta y nueve diezmilésimas (1.2649); **b.3)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF_{BT}) será igual a uno punto dos mil cuatrocientos ochenta y nueve diezmilésimas (1.2489); y **b.4)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m (FACACYR_m) será igual a uno punto tres mil trescientos cincuenta y ocho diezmilésimas (1.3358), para el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (ATn+1)**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

equivalente al valor negativo de doscientos veintidós diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0222 Q/kWh).

- I.II Para el semestre comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.1621
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.2649
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.2489
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR _m	1.3358

- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.4367
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.9653

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil doce, son los siguientes:

CACYR BTSS-m (Quetzales)	100.38
--------------------------	--------

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0623%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil doce.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos



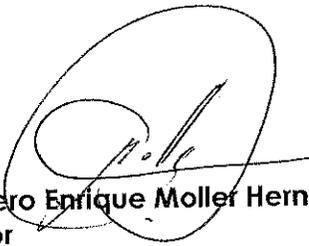


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director